Veinte maravedis.

LLOQVARTO, VEINTE MA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Corobarrubia y Zupidi, y por uno de los Capitulos
de la Instruccion previene Su Mag.d lo siguiente
Luego que los dichos Supp.tes Ser.s de las Provincias
del Reyno reciban por Copia la expresada mi R.l
Zedula de Remission y la Aran Saver a todos los
pueblos de su Provincia previniendoles
que en el term.o de quinze dias que se an de con-
tar desde la notificacion acudan a la Ca-
beza de provincia o pueblo comprendido en ella
donde concurren con sus contribuz.s y re-
partim.tos Rx.s que se deven aver echo del
donativo de doze R.s de Vtensilios, reemplazo
de Armas y Vestuario, milicias y Serv.o Ord.rio
y Extraord.rio en los a.s de que resultare la
deuda contra los pueblos y los Padrones hijuelas
que se an sacado de ellos para cobrar de los con-
tribuyentes los quales se entregaran en las
Contadurias de la supp.da Ser.a de la Cabeza de pro-
vincia y en las de Rentas R.s de los p.dos que con-
prendiere para que cotejadas las hijuelas o Pa-
drones se comprueve si corresponde lo repar-
do que se a mandado cobrar, y para que se le cumpla
y exte. lo que Su Mag.d tiene resuelto por la dicha R.l
Zedula previa Serta m.do se aga saver a esta
Ciud. en su ayuntam.to y fho. para que venga a
noticia de todos se publicara consecutivam.te